

SENTENCIA Nº 00 /2025

Juez QUE LA DICTA: D./D.^a

Lugar: Tolosa

Fecha: 28 de mayo del 2025

PARTE DEMANDANTE: BULNES CAPITAL SL

Abogado/a: .

Procurador/a:

PARTE DEMANDADA

Abogado/a: .

Procurador/a:

OBJETO DEL JUICIO: Obligaciones

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La meritada representación de la parte actora presentó demanda de juicio verbal frente a , en reclamación de 1995,00 euros.

SEGUNDO.- La meritada representación de la parte actora presentó escrito de contestación en términos de oposición, y al no interesarse la celebración de vista, quedaron los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Pretensiones de las partes.

La parte actora alega en su demanda que la compañía 4 FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES SAU y la demandada suscribieron el contrato con nº el dos de diciembre del año 2021, siendo adquirido el

crédito con posterioridad por la hoy demandante. Según la liquidación de dicho crédito, el demandado adeudaría el importe que se reclama, 1995 euros.

La parte demandada se opone a lo anterior negando la existencia del crédito reclamado, indicando que no existe contrato alguno que así lo acredite, e indicando que la documentación presentada por la parte actora no es fiable ni creíble.

SEGUNDO.- Resolución de la controversia.

En la documentación aportada no consta la puesta a disposición de la cantidad que la parte actora reclama frente al demandado. No solamente no consta dicha transferencia, sino que tampoco se incorpora el contrato que supuestamente el demandado firmó con la entidad cedente del crédito del reclamado.

Al no haberse acreditado por la parte actora la existencia del crédito en cuya virtud se reclama, por no acreditar que se llevó a cabo la transferencia del importe prestado, ni constar la existencia de un contrato que de lugar a la deuda,, no cabe sino desestimar íntegramente la demanda presentada.

TERCERO.- Costas.

En aplicación del art. 394 LEC, se impone el pago de las costas a la parte actora.

FALLO

DESESTIMO ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA INTERPUESTA, con expresa imposición de costas a la parte demandante.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que no cabe interponer recurso de apelación (455 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por:	
URL firma electrónica	Fecha: 29/05/2025 09:59

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado de la Administración de Justicia doy fe, en Tolosa, a 28 de mayo del 2025.

Firmado por:	
URL firma electrónica:	Fecha: 29/05/2025 09:59